

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1131/2022

**Sujeto Obligado:**

**Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió acceso a las autorizaciones del Comité Técnico expedidas a favor de los particulares que presentaron su solicitud de apoyo económico durante la administración de César Cravioto en 2019.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado respondió de manera incompleta a la solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Respuesta incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1131/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

Fideicomiso para la Reconstrucción de la  
Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1131/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud.** El catorce de febrero, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092421722000012**, en la que requirió:

*“Las autorizaciones del Comité Técnico que haya expedido en favor de los particulares que presentaron su solicitud de apoyo económico durante la administración de César Cravioto en 2019.  
...”* (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Señaló la PNT como medio para recibir notificaciones y como mecanismo de entrega de la información.

**2. Respuesta.** El veinticuatro de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/038/2022**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, cuyo contenido se produce a continuación:

*[...]*

*Se precisa que, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*En este entendido, conforme a la normatividad aplicable, se tiene que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señala:*

*Artículo 29. ...*

*La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.*

*Asimismo, el Plan Integral para la Reconstrucción, definido como el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, indica:*

**V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de lo Ciudad de México.*

*25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

*De ello, y atendiendo al mecanismo establecido para la solicitud de recursos que la Comisión para la Reconstrucción gestione a esta Entidad, el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estipula:*

**NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.**

*II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;*

*Del mismo modo, las Reglas de Operación de esta Entidad, indican:*

**SEXTA. - De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:**

*II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente Fideicomiso, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;*

**DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:**

*I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificados, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.*

*II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.*

*Por lo que respecta al ejercicio 2019, se informa que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, emitió 125 acuerdos autorizando recursos en favor de los damnificados que presentaron su solicitud de apoyo económico ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la administración del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, en el ejercicio 2019.*

*Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*[...]*. (Sic)

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el diecisiete de marzo siguiente, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

*“ ...*

*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. No se entregaron las documentales respecto de la información solicitada, misma que el sujeto obligado refiere. Cabe precisar que este conoce respecto de la información, por lo que debe de tenerla. Se advierte posible ocultación de información y, por tanto, corrupción. Cabe precisar que la información solicitada es de vital importancia para conocer el ejercicio de recursos públicos con motivo de la Reconstrucción derivado del sismo y, asimismo, si el entonces Comisionado, César Cravioto actuó correctamente o realizó acciones en detrimento del erario público. ...”.* (Sic)

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1131/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El veintitrés de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

**6. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de marzo, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/133/2022**, suscrito por **la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, cuyo contenido se reproduce:

[...]

#### MANIFESTACIONES

ÚNICO. Causal de Sobreseimiento. En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”.

Se afirma lo anterior, toda vez que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la notificación al recurrente, de la respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/132/2022 del 25 de marzo del presente año, a través del correo electrónico [...], señalado por el recurrente como el medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, Asimismo, del correo enviado, se marcó copia de conocimiento a ese Instituto, en el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx señalado en el acuerdo del 23 de marzo de 2022 como el medio para recibir manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa.

En razón de ello, se solicita a ese Instituto, proceda a declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que éste ha quedado sin materia, es decir, que se ha extinguido el acto impugnado por motivo de un segundo acto de este Sujeto Obligado que complementó el primero, con lo cual, se hizo efectivo a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En este orden de ideas, la respuesta complementaria entregada a la recurrente cumple con los siguientes requisitos:

- a) Satisface su requerimiento de información, o en su caso, el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Existe constancia de la notificación de la respuesta a la recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En este sentido, tal como se advierte del contenido de la respuesta complementaria, esta Unidad de Transparencia dio atención a la solicitud de acceso a la información y a lo expresado por la recurrente en el agravio en el recurso de revisión que nos ocupa, consistente en:

“Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000012 el 14 de febrero de 2022 en la cual requirí:

“Las autorizaciones del Comité Técnico que haya expedido en favor de los particulares que presentaron su solicitud de apoyo económico durante la administración de César Cravioto en 2019.” (sic)

De lo anterior, y en alcance a la respuesta otorgada a través del similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/038/2022 del 23 de febrero del año en curso, a través de la presente, me permito complementar la información proporcionada en primera instancia, por esta Unidad de Transparencia, toda vez que, al sentido literal de su solicitud, se interpretó que hacía alusión a la estadística histórica del número de autorizaciones emitidas por el Comité Técnico, en favor de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

No obstante, al presentar su inconformidad manifiesta que no se hizo entrega de las documentales de la información solicitada, consistente en las 125 autorizaciones que esta Entidad le refirió como respuesta a su solicitud.

En este entendido, me permito remitir en archivo ZIP, las versiones digitales, en formato PDF, de las actas de sesión correspondientes al ejercicio 2019, que contienen, entre otros, los acuerdos relativos a las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, relativas a los apoyos otorgados para la rehabilitación o reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, se pone a su disposición el siguiente enlace electrónico para que consulte las documentales en cuestión:

<https://www.dropbox.com/sh/kumqOxjcyseflgr/AAAPQJUxpHD30yaIDBfYxbK9a?dl=0>

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de tener problemas relacionados con el archivo Zip o el enlace electrónico en cuestión, usted podrá comunicarse con la Lic. Estefanie Marmolejo Zavala al número telefónico 5345 8000 Ext. 8340, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, para solucionar los mismos.”

Sin embargo, dado que la dirección de correo electrónica proporcionada por el solicitante, arrojaba error concerniente a que el archivo ZIP excedía el límite máximo de capacidad para poder recibirse por correo electrónico, se comunicó al recurrente sólo el enlace electrónico donde podrá tener acceso a las referidas actas de sesión. Adicionado a ello, se informó que si deseaba contar con dicho archivo ZIP, podría proporcionar un correo electrónico de mayor capacidad para la recepción de las mismas.

De lo anterior, esta Entidad dio acceso a las documentales referentes a las actas de sesión correspondientes al ejercicio 2019, las cuales contienen las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico de esta Entidad, relativas a los apoyos otorgados para la rehabilitación y reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, brindando con dicha respuesta complementaria, certeza al particular.

Conforme a ello, esta Entidad actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una respuesta complementaria en la que atiende la inconformidad planteada por el Recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación al Recurrente del 25 de marzo, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, queda subsanada y superada la inconformidad de la recurrente, como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de Inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Criterio 04/2021 “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión.

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

**TERCERO.** En su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut-firi@finanzas.cdmxgob.mx](mailto:ut-firi@finanzas.cdmxgob.mx), [mromero@finanzas.cdmxgob.mx](mailto:mromero@finanzas.cdmxgob.mx) y [mrromerog07@gmail.com](mailto:mrromerog07@gmail.com). [...]. (Sic)

#### **OFICIO SAF/FIRICDMX/DA/0864/2020**

[...]

Me refiero al oficio MXO9.INFODF/DEAEE/11.5/002/2020 de fecha 10 de enero del presente año, signado por la Mtra. Hecry Melania Colmenares Parada, Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en donde se informa que esta Entidad denominada Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se integra al Padrón de Sujetos Obligados para el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el Artículo 74, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

de México, me permito informarle que a Partir del mes de marzo del presente año, queda usted designada como TITULAR de la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, siendo de suma importancia que tome las acciones y medidas correspondientes para dar cabal cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones legales vigente emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...](Sic)

### ANEXO 1

#### OFICIO SAF/FIRICDMX/DA/UT/132/2022

[...]

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública ingresada a esta Entidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 092421722000012, el 14 de febrero de 2022, en la cual requirió:

*“Las autorizaciones del Comité Técnico que haya expedido en favor de los particulares que presentaron su solicitud de apoyo económico durante la administración de César Cravioto en 2019.” (sic)*

De lo anterior, y en alcance a la respuesta otorgada a través del similar SAF/FIRICOMX/DA/UT/038/2022 del 23 de febrero del año en curso, a través de la presente, me permito complementar la información proporcionada en primera instancia, por esta Unidad de Transparencia, toda vez que, al sentido literal de su solicitud, se interpretó que hacía alusión a la estadística histórica del número de autorizaciones emitidas por el Comité Técnico, en favor de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

No obstante, al presentar su inconformidad manifiesta que no se hizo entrega de las documentales de la información solicitada, consistente en las 125 autorizaciones que esta Entidad le refirió como respuesta a su solicitud.

En este entendido, me permito remitir en archivo ZIP, las versiones digitales, en formato PDF, de las actas de sesión correspondientes al ejercicio 2019, que contienen, entre otros, los acuerdos relativos a las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, relativas a los apoyos otorgados para la rehabilitación o reconstrucción de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Asimismo, se pone a su disposición el siguiente enlace electrónico para que consulte las documentales en cuestión:

<https://www.dropbox.com/sh/kumqOxjcysef1gr/AAAPQJUxpHD30yaIDBfYxbk9a?dl=0>

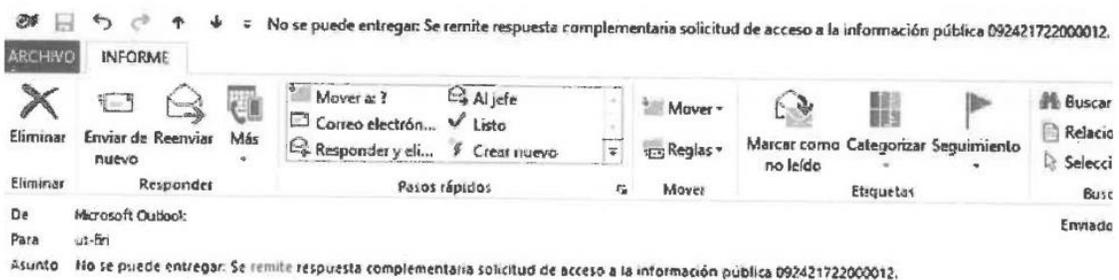
Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de tener problemas relacionados con el archivo Zip o el enlace electrónico en cuestión, usted podrá comunicarse con la Lic. Estefanie Marmolejo Zavala al número telefónico 5345 8000 Ext. 8340, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, para solucionar los mismos.  
[...](Sic)

### María del Rosario Romero Garrido

**De:** ut-firi  
**Enviado el:** viernes, 25 de marzo de 2022 05:47 p. m.  
**Para:** [REDACTED]; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
**CC:** María del Rosario Romero Garrido  
**Asunto:** Se remite respuesta complementario solicitud 092421722000012  
**Datos adjuntos:** SAF-FIRICDMX-DA-UT-132-2022.pdf

Estimado solicitante:

A través del presente y en atención al oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/132/2022 del 25 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento que esta Entidad remitió las versiones digitales de las actas de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2019 a la dirección proporcionada en su solicitud inicial como medio para recibir notificaciones. No obstante, dicha dirección de correo electrónico señalada, arroja el error correspondiente a que los archivos enviados exceden del límite de capacidad que puede recibirse en dicho correo electrónico:



No se puede entregar: Se remite respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública 092421722000012.

ARCHIVO INFORME

Eliminar Enviar de nuevo Reenviar Más Mover a: ? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Reglas Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Buscar Relación Selección

Eliminar Responder Pasos rápidos Etiquetas Buscar

De Microsoft Outlook:  
Para ut-firi  
Asunto No se puede entregar: Se remite respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública 092421722000012.

#### No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[REDACTED]  
El mensaje no pudo ser entregado y no había ningún código de estado mejorado válido emitido por el sistema de correo para determinar la causa exacta, estado: "552 sorry, that message exceeds my maximum message size limit".

Motivo de esto, se pone a su disposición el siguiente enlace electrónico para que pueda tener acceso y consulte las documentales en cuestión:

<https://www.dropbox.com/sh/kumq0xjcysef1gr/AAAPQUxpHD3OvaIDBfYxbk9a?dl=0>

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de tener problemas relacionados con el enlace electrónico en cuestión, usted podrá comunicarse con la Lic. Estefanie Marmolejo Zavala al número telefónico 5345 8000 Ext. 8340, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, para solucionar los mismos, o bien, si desea recibir el archivo ZIP que contiene las versiones digitales en formato PDF de las actas en cuestión, podrá proporcionar un correo electrónico de mayor capacidad para la recepción de las mismas.

**7. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver.** El doce de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías<sup>3</sup>.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>4</sup>.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/038/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó manifestó que durante el ejercicio dos mil diecinueve el Comité Técnico emitió 125 acuerdos de autorización recursos a favor de personas afectadas que presentaron solicitud de apoyo económico.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto la autoridad obligada omitió entregar el soporte documental de los acuerdos de autorización a que hizo alusión en su respuesta.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos rindió el diverso oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/133/2022, signado por la servidora pública de referencia,

por conducto del cual puso a disposición de la quejosa un enlace electrónico en que se encuentran digitalizados los acuerdos materia de su requerimiento.

En efecto, de la inspección técnica que practicó este cuerpo colegiado sobre el enlace <https://www.dropbox.com/home/Actas%20Sesiones%202019>, se pudo advertir que están cargadas dos carpetas denominadas “*Extraordinarias 2019*” y “*Extraordinarias 2019*”, las cuales continen las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Técnico; lo anterior, tal como se reproduce a continuación:

Dropbox / Actas Sesiones 2019



Cargar ▾

Crear ▾



Nombre ↑



Extraordinarias 2019



Ordinarias 2019



Dropbox / Actas Sesiones 2019 / Ordinarias 2019



Cargar ▾

Crear ▾



Nombre ↑



PDF 1. Primera Ordinaria 2019- 26 abr 19.pdf



PDF 2. Segunda Ordinaria 2019- 05 jul 2019.pdf



PDF 3. Tercera Ordinaria 2019- 23 ago 2019.pdf



PDF 4. Cuarta Ordinaria 2019- 22 nov 2019.pdf



Dropbox / Actas Sesiones 2019 / Extraordinarias 2019



Cargar ▾

Crear ▾



Nombre ↑



PDF 1. Primera Extraordinaria 2019- 11 ene 19.pdf



PDF 2. Segunda Extraordinaria 2019- 22 ene 19.pdf



PDF 3. Tercera Extraordinaria 2019- 25 ene 19.pdf



PDF 4. Cuarta Extraordinaria 2019- 18 feb 19.pdf



PDF 5. Quinta Extraordinaria 2018- 08 mar 19.pdf



PDF 6. Sexta Extraordinaria 2019- 27 mar 19.pdf



PDF 7. Séptima Extraordinaria 2019- 03 abr 19.pdf



PDF 8. Octava Extraordinaria 2019- 08 abr 19.pdf



PDF 9. Novena Extraordinaria 2019- 12 abr 19.pdf



PDF 10. Décima Extraordinaria 2019- 17 may 19.pdf



PDF 11. Décima Primera Extraordinaria 2019- 31 may 19.pdf



PDF 12. Décima Segunda Extraordinaria 2019- 14 jun 19.pdf



PDF 13. Décima Tercera Extraordinaria 2019- 19 jul 19.pdf



**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se reunieron los señores miembros vocales del **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 7579-2**, cuyos nombres y cargos son los siguientes: Edwin Meráz Ángeles, Procurador Fiscal de la Ciudad de México en calidad de presidente suplente de **Luz Elena González Escobar**, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, **César Arnulfo Cravioto Romero**, Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en calidad de Secretario Técnico; los Vocales siguientes: Rosalba Cruz Jiménez, Subsecretaria de Servicios Urbanos, en calidad de suplente de **Jesús Antonio Esteva Medina**, titular de la Secretaría de Obras y Servicios; **Ileana Augusta Villalobos Estrada**, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Ruendy Mena Martínez, Coordinador de Administración y Finanzas, en calidad de suplente de **Renato Berrón Ruiz**, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones; Uladimir Valdez Pereznuñez, Subsecretario de Educación, en calidad de suplente de **Rosaura Ruíz Gutiérrez**, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; Juan Romero Tenorio, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, en calidad de suplente de **Héctor Villegas Sandoval**, titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Agustín Rodríguez Bello, Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en calidad de suplente de **Bertha María Elena Gómez Castro**, titular de la Subsecretaría de Egresos; **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**, titular de la Secretaría de Cultura; Ignacio Noriega Rioja, Director de Tecnologías, en calidad de suplente de **Rafael Bernardo Carmona Paredes**, Director General del Sistema de Aguas; Brenda Alfonzo Lugo, Jefe de Unidad Departamental de Control de Auditores Externos, en calidad de suplente de **Juan José Serrano Mendoza**, titular de la Secretaría de la Contraloría General e invitado permanente y Arturo Israel

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener las actas de las sesiones celebradas por el Comité Técnico durante el año dos mil

diecinueve, en las que llevó a cabo la autorización de recursos para apoyar a las personas que solicitaron apoyo económico, es incuestionable que al haberse entregado la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.**

*Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida

se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**